



MINAGRICULTURA



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras  
Al contestar cite este radicado No DTSS2-201503768

21 SEP 2015

✓✓

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

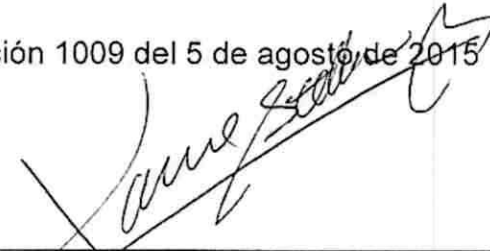
**OFICIO NÚMERO OS 3146 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015**



**ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Por medio de la presente se notificó por aviso al señor AMELIO PATERNINO CORREO identificado con cédula de ciudadanía No.3974771, la Resolución No. 1009 de fecha 5 de Agosto de 2015, proferida por la Dirección Territorial Sucre de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, contra la cual procede el recurso de reposición, dentro de los 10 diez contados desde el día siguiente al de la entrega de este aviso en su lugar de destino, de acuerdo con el artículo 69 del C.P.A.C.A.

Se anexa copia de la resolución 1009 del 5 de agosto de 2015

  
\_\_\_\_\_  
Abogado Contratista  
Unidad de Restitución de Tierras  
Territorial Sucre

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO RS 1009 DE 5 DE AGOSTO DE 2015**



*"Por la cual se excluye de inicio formal de estudio una solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

**LA DIRECTORA TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y la Resolución 0131 de 2012.

**CONSIDERANDO**

1. Que con objeto de simplificar, racionalizar el ordenamiento jurídico y contar con un instrumento de consulta eficiente, se expidió el Decreto Reglamentario Unico No. 1071 de 2015, que compiló disposiciones del sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, incluyendo el Decreto 4829 de 2011.
2. Que el artículo 2.15.1.1.1. del Decreto 1071 de 2015 indica que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas<sup>1</sup> adelantará las actuaciones administrativas dirigidas a incluir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente<sup>2</sup>, i) los predios debidamente identificados, ii) las personas cuyos derechos fueron afectados; iii) tiempo o periodo de influencia armada; iv) tiempo de vinculación de los solicitantes con el predio y v) información complementaria en relación con los mismos.
3. Que de conformidad con los artículos 72, 73 y 74 de la Ley 1448 de 2011, la restitución de Tierras es la medida preferente de reparación de los despojados; sin perjuicio de otras medidas y acciones contempladas en el artículo 25 de la misma normatividad; cada una de ellas se implementará en favor de las víctimas dependiendo de la vulneración del derecho y las características del hecho victimizante.
4. Que mediante Resoluciones 0131, 0141 y 22 de 2012, el Director General de la UAEGRTD, delegó en los Directores Territoriales Código 042 Grado 019, la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inclusión en el RTDAF.
5. Que el señor **AMELIO PATERNINA CORREO** identificado con cédula de ciudadanía número 3974771 expedida en San Pedro, solicitó ser inscrito en el RTDAF, como consta en la solicitud número CH 000071313-1 de fecha 21 de enero de 2013 remitido por la Unidad de Víctima, ID 111598, en relación con una parcela del predio de mayor extensión denominado "El Sabanal" ubicado en el municipio de San Pedro, departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 347-8943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé.
6. Que el predio objeto de la solicitud al RTDAF se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015 y la Resolución No. RS 0702 del 2 de julio de 2015.
7. Que el señor **AMELIO PATERNINA CORREA** se encuentra incluido en la Resolución No. 0965 del 4 de agosto de 2015, que ordenó priorizar las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con los artículos 13, 114 y 115 de la Ley 1448 de 2011, respecto a aquellos sujetos de especial protección constitución.

<sup>1</sup> En adelante UAEGRTD

<sup>2</sup> En adelante RTDAF

Continuación de la Resolución RS 1009 DE 5 DE AGOSTO DE 2015: *Por la cual se excluye de inicio formal de estudio una solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*"

---

8. Que el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, ordena a esta Unidad, surtir análisis previo sobre la solicitud de inclusión en el mencionado Registro, con el objetivo de establecer las condiciones de procedibilidad, descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción y evitar que se incluyan predios o personas que no cuenten con las condiciones establecidas en la ley.
9. Que el señor **AMELIO PATERNINA CORREA** se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas<sup>3</sup>.
10. Que de acuerdo con la solicitud de inclusión en el RTDAF citada, los documentos aportados por el interesado, el folio de matrícula inmobiliaria N° 347-8943, la entrevista realizada el 24 de junio de 2015 y el análisis previo realizado, se ha podido establecer que:

- El INCORA le adjudicó al señor Rodrigo Meza Bohórquez un parcela en el predio el Sabanal (Los Camajones).
- En 1982, el señor Meza Bohórquez vende la parcela al señor AMELIO PATERNINA CORREA por la suma de \$2.000.0000. Y desde ese momento el señor Amelio Paternino Correa reside en la parcela
- En 1990 el solicitante comienza a ver grupos guerrilleros y paramilitares cruzando por su parcela con destino a los municipios de Magangué, Sincé y Buenavista.
- Estos grupos no entraban a las casa de la parcela, solo transitaban por el lugar
- En el año 1991, el INCORA le adjudicó la parcela al señor Amelio Paternina Correa por medio de la resolución N° 124 del 20 de febrero de 1991.
- En el 1992, el señor solicitante envía a residir por miedo sus hijos y esposa al casco urbano de San Pedro, a una casa de su propiedad, según consta en la entrevista.
- En 1993, el solicitante constituye una hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el predio a favor de la Caja Agraria, como garantía real sobre una crédito que le habían concedido.
- En 1995, el solicitante vende el predio al señor Donaldó Pérez por la suma de \$7.000.000, él manifestó: "nunca fue amenazado, ni fue objeto de extorsiones". Él tenía miedo de seguir viviendo solo allí.
- Con el dinero termino de pagar la deuda en la Caja Agraria.
- En señor solicitante de manera voluntaria expreso en la entrevista realizada el 24 de junio de 2015 que:

Yo no deseo continuar con la solicitud de inscripción en el registro de tierras, relacionada con el predio "el Sabanal" presentada el 21 de enero de 2013, porque yo la vendí de manera voluntaria, él señor que me compro no me obligo, yo no quiero perjudicarlo, él es una buena persona.

Este desistimiento lo hago de manera, libre, espontanea, sin ninguna presión de terceros o del comprador, ni bajos actos de violencia, amenaza o fuerza

11. Que el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, dispone que en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código

---

<sup>3</sup> Consulta Portal VIVANTO de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Continuación de la Resolución RS 1009 DE 5 DE AGOSTO DE 2015: *Por la cual se excluye de inicio formal de estudio una solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*"

Contencioso Administrativo o de la norma que lo sustituya, relacionadas con la materia, en este caso la Ley 1437 de enero 18 de 2011.

12. Que aun cuando se recibió una declaración de desistimiento, se advirtió que la situación planteada por el señor **AMELIO PATERNINA CORREA** no configura los fenómenos de abandono y/o despojo de tierras regulados por la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, pues expresó que (i) mantuvo la administración de su propiedad hasta antes la venta (ii) el no sufrió hechos de violencia directos o indirectos. (iii) la venta se dio voluntariamente sin condicionamiento de ningún tipo. (iv) el solicitante decide de manera voluntaria desistir de la solicitud, porque la violencia no genero la venta del inmueble.
13. Que en el caso bajo análisis se observa que el solicitante vendió el inmueble de manera voluntaria, espontanea, en el pleno uso de la autonomía configurándose la causal de exclusión de estudio formal consagrada en el numeral 6 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 del 2015.

6. *Cuando los hechos que ocasionaron la pérdida del derecho o vínculo con el predio no correspondan con el artículo 3 de la ley 1448 de 2011*

Teniendo en cuentas las anteriores consideraciones, la Directora Territorial,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Excluir del estudio para el ingreso al RTDAF la solicitud No. CH000071313-1 de fecha 21 de enero de 2013 remitida por la Unidad de Víctimas, con ID 111598, presentada por el señor **AMELIO PATERNINA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 3974771 expedida en San Pedro.

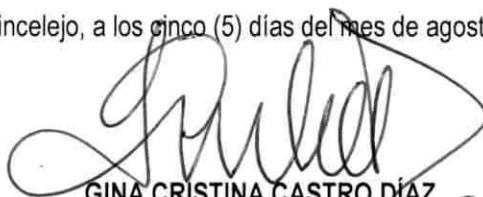
**SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución al solicitante, en los términos establecidos en el artículo 2.15.1.6.4 del Decreto 1071 de 2015.

**TERCERO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, de ser lo procedente archívese el expediente.

#### Notifíquese y Cúmplase

Dado en la ciudad de Sincelejo, a los cinco (5) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).



**GINA CRISTINA CASTRO DÍAZ**  
**DIRECTORA TERRITORIAL SUCRE**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN**  
**DE TIERRAS DESPOJADAS**